



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 351-2024-MPA

Ayabaca, 09 de julio del 2024



VISTOS: Ordenanza municipal N° 017-2022-MPA-“CM”, de fecha 17 de octubre del 2024, solicitud Rectificación de resolución de alcaldía N° 549-2023-MPA, **Informe N° 540-2024-MPA-GAJ-PLAO, de fecha 20 de junio del 2024, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 549-2023-MPA, de fecha 23 de noviembre del 2023, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116-2024-MPA, de fecha 12 de febrero del 2024, y;**

CONSIDERANDOS:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



Mediante SOLICITUD, recaída en el expediente 13980-TD, de fecha 22 de mayo del 2024, la recurrente Sra. Ruth Violeta Saavedra de Peña SOLICITA RECTIFICACION DE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 549-2023-MPA, en merito a las observaciones de SUNARP PIURA;

Con proveído de fecha de recepción GAJ 23 de mayo del 2024, la Gerencia de Secretaria General deriva los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para emisión de opinión legal;



Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Artículo 201°, de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la Rectificación de errores:

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su:

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Al respecto, se tiene lo esgrimido por la Anotación de Tacha de parte de la SUNARP, quien observa la Resolución de Alcaldía N°549-2023-MPA, respecto a que la resolución



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 351-2024-MPA

presentada no dispone la adjudicación del lote objeto de la solicitud, sino únicamente la declara procedente



DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la adjudicación y/o titulación del predio ubicado en Mz. 47 Lote 11 del sector ciudad Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca – Piura, a favor de la Sra. Ruth Violeta Saavedra de Peña, identificada con DNI N° 03089628, conforme a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria de la Ley N° 30711; la misma que tiene como Predial N°P15149313 de la SUNARP – Zona Registral N° I – Piura de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; con un área de 195.40 m², con las medidas perimétricas siguientes:



LINDEROS	MEDIDAS	COLINDANCIA
FRENTE	13.85 ml	Calle Francisco Bolognesi
DERECHA	4.00 ml	Lote 10
	1.75 ml	Lote 10
	12.30 ml	Lote 10
IZQUIERDA	15.50 ml	Lote 12
FONDO	11.25 ml	Lote 05



DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. – SE ADJUDICA LA TITULACION, del predio ubicado en Mz. 47 Lote 11 del sector ciudad Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca – Piura, a favor de la Sra. Ruth Violeta Saavedra de Peña, identificada con DNI N° 03089628, conforme a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria de la Ley N° 30711; la misma que tiene como Predial N°P15149313 de la SUNARP – Zona Registral N° I – Piura de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; con un área de 195.40 m², con las medidas perimétricas siguientes:



LINDEROS	MEDIDAS	COLINDANCIA
FRENTE	13.85 ml	Calle Francisco Bolognesi
DERECHA	4.00 ml	Lote 10
	1.75 ml	Lote 10
	12.30 ml	Lote 10
IZQUIERDA	15.50 ml	Lote 12
FONDO	11.25 ml	Lote 05

Que, la corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina extranjera, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Pero no se puede rectificar y con ello sanear un acto irregular, p. ej. incluir en una supuesta fe de erratas la motivación que el acto no tuvo. No constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación o publicidad (notificación o publicación), asimismo el presente caso se evidencia que se ha observado la existencia de un error material que se califica como tal por corresponder a la incorrecta consignación en el sentido que no se dispone la adjudicación del lote objeto de la solicitud, sino únicamente se declaraba procedente, siendo plausible la rectificación de la Resolución de Alcaldía N°549-2023-MPA, en los términos señalados por el Responsable del Programa de Complementación Alimentaria;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 351-2024-MPA

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la RECTIFICACION DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N°549-2023-MPA-A, de fecha 23 de noviembre del 2023, conforme al siguiente detalle:

DICE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la adjudicación y/o titulación del predio ubicado en Mz. 47 Lote 11 del sector ciudad Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca – Piura, a favor de la Sra. Ruth Violeta Saavedra de Peña, identificada con DNI N° 03089628, conforme a los dispuesto en la segunda disposición complementaria de la Ley N° 30711; la misma que tiene como Predial N°P15149313 de la SUNARP – Zona Registral N° I – Piura de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; con un área de 195.40 m², con las medidas perimétricas siguientes:

LINDEROS	MEDIDAS	COLINDANCIA
FRENTE	13.85 ml	Calle Francisco Bolognesi
DERECHA	4.00 ml	Lote 10
	1.75 ml	Lote 10
	12.30 ml	Lote 10
IZQUIERDA	15.50 ml	Lote 12
FONDO	11.25 ml	Lote 05



DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. – SE ADJUDICA LA TITULACION, del predio ubicado en Mz. 47 Lote 11 del sector ciudad Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca – Piura, a favor de la Sra. Ruth Violeta Saavedra de Peña, identificada con DNI N° 03089628, conforme a los dispuesto en la segunda disposición complementaria de la Ley N° 30711; la misma que tiene como Predial N°P15149313 de la SUNARP – Zona Registral N° I – Piura de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; con un área de 195.40 m², con las medidas perimétricas siguientes:

LINDEROS	MEDIDAS	COLINDANCIA
FRENTE	13.85 ml	Calle Francisco Bolognesi
DERECHA	4.00 ml	Lote 10
	1.75 ml	Lote 10
	12.30 ml	Lote 10
IZQUIERDA	15.50 ml	Lote 12
FONDO	11.25 ml	Lote 05

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transportes, y demás áreas pertinentes, las acciones para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.muniayabaca.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe